



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA  
Pamplona, seis de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00110-00

Demandante: DANIEL FELIPE GARCIA LIZCANO

Demandado: ERICK SANTIAGO CONTRERAS NUNCIRA

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual manera, como quiera que solo se aporta la dirección digital del demandado deberá informar bajo gravedad de juramento de que se entiende prestado con petición, que la dirección suministrada corresponde al demandado e informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas enviadas a él, conforme lo estatuye el inciso 2 del Art. 8 de la misma normativa.

Reconózcase personería a la señora Defensora de Familia ANDREA CAROLINA GARZON SEVERICHE, quien actúa en representación del niño DANIEL FELIPE GARCIA LIZCANO.

NOTIFIQUESE,

La jueza,

  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**